

En la Ciudad de los Reyes, en veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos y treinta y dos años, los Señores Go-
vernador Don Toribio de Tagle Bracho, y Capitan Don
Juan Domingo de Orrantia, Prior, y Consul del Tribunal
del Consulado de este Reyno estando en junta General
de Comercio con las personas que ayafo firman, se les
leyó por mí el presente Escriptano, un papel del Exmo.
Señor Virrey de estos Reynos, su fecha de veinte y siete
del corriente, en que se sirve participar á este Tribunal
la Real orden de S. M. de treinta de Octubre del año pro-
ximo pasado, comunicada por el Exmo. Señor Don Toribio
Patino para que este Comercio nombre Diputados con los
poderes, y facultades bastante que pasen á los Reynos de
España con la mayor prontitud, á resolver el punto del
arreglamiento, y recueta que han de tener las Arma-
das en lo de adelante en beneficio de uno, y otro Co-
mercio, sobre cuyo expediente con lo que se confiriere
en esta junta general mandada combocar en
el mismo expresado papel, se á de dar quenta á su

Exa. Y haviendose enterado de su tenor q.º es el siguiente.

Aquí el papel

Dixeron todos los que se hallaron presentes, y firmaron esta Junta General, que, aunque este punto está ya Confesido, y resuelto en la segunda junta que se hizo en primero de Diciembre del año pasado de setecientos, y veinte y nueve, en presencia del Exmo. Señor Virrey, y con asistencia de los Señores Fiscal de lo Civil, Regente del Tribunal de Cuentas, Oficiales Reales de estas Casas, Prior de este Tribunal, y quatro Diputados Comerciantes nombrados en Junta General, y celebrada en fuerza de lo mandado en el Real despacho de 20 de Diciembre del año antecedente de mil setecientos veinte y ocho que se dirigió para el asunto del arreglamiento de Armadas de Galeones, y punto de asontar de Avenías, y Alcabalas, y demás Reales derechos, quedando por uniforme sentir, y determinando allí que de tres a tres años podrian venir las Armadas, contando entor desde el dia que se hiciere a la vela de Portovelo la Capitana de Galeones, y que trasferen entor las ropas correspondientes a doce millones que es lo que podria hallarse de Oro, Plata, y fruto transportable a ferias de Portovelo, y Cartapena, incluyendo para la remisión las Provincias de Quito, Santa Fe, Popayan, Mariguaita, Choco, y sus Adyacentes, respecto de que en cada un año se consideraran solo tres millones producidos por este Reyno

capaces de feria despues de las deducciones, y destinaciones anuales de Buenos Ayres, Baldivia, Chile, y premios para Tucuman, Paraguay, Tierra firme, y Provincias de Nueva España por el permiso de los doscientos mil ducados de plata concedidos por S. M. para el trafico de Frutos de la Provincia de Guatemala, y las otras deducciones de Caudales de Santos Lugares, Redención de Captivos, Obras Pías, y remisiones que hacen para España, de suerte, que con esta consideración, quedan en los tres años, nueve millones de Plata, Oro, y frutos útiles para feria de Portovelo, y agregados a estos los otros tres millones que hacen feria en Cartaxena, se manifiesta que lo que pueden traer de ropa los Galeones es el importe de los dos millones, a que se han de reducir, con la separación expresada de ambas ferias, segun parere de la expresada Junta, y concurrencia que incluida en testimonio de autos se remitió a S. M. que sin duda no han llegado a sus Reales manos, como se presume de la Providencia que se participa a su Exa. por el Excmo. Sr. Don Toribio Patiño, pues de haverse resivido dicho Testimonio de autos, o se hiciera mencion de ellos, se huviera tomado con su inspección distinta resolución sobre este asunto. Y este mismo motivo, y expediente de la Junta mencionada dio causa para que este Tribunal no diere instrucción a su Comisario, y diputados q.º bajaron a la feria de Portovelo sobre la materia del arreglo

de las Armadas, y recueta de ellas, y Caudales que
devian proporcionarse para las ferias, quando tan
anticipadamente esta conforido, y evacuado & co-
mun voto de los que concurren de orden de S. Ill.
en cuya conreueencia (protestando ante todas cosas
que este Tribunal, y Comercio estan siempre rendi-
do, y con ciega ouediencia a lo que mandare S.
Ill, y su Exa. en su lugar) no puede dexar de ha-
xer manifestado que hallandose ahora con toda la
cargaron de ropa que han traído de Panamá, y la
que está resagada alli, que con poca diferencia otra
tanta, o una parte menor de la que vino, necesita de
mas tiempo para su consumo respecto de existir gene-
ros para segunda feria en la referida resagada en Pana-
má por el exceso tan considerable de cargaron que tra-
geron los Galeones proximos al respectivo del consumo
de este Reyno, con la agregación del estuio & asiento
de Ingleses, y hasta que se logre este desargo, no pue-
de resolver no puede resolver el quando se podra ha-
vilitar para otros Galeones, por que hallandose el Re-
yno en la presente constitución tan evaguiado de
Caudales, y por esto ser las ventas ningunas, o mui
pocas que no han podido salir de sus Escripturas, y
aun de los gastos de fletes, conducciones, y derechos Re-
ales, es impracticable poder con fipera señalar ter-
mino, pues el caso irregular de esta feria, y que
no se concideró en la citada junta que se tuvo pre-

sente su Exa. no puede correr con aquella regla que se
deliveró entonces; y así no siendo este Comercio, y junta
general capaz por las circunstancias presentes de deli-
verar sobre materia que pende su éxito de lo futuro,
menos lo podrán hazer los Diputados que nombrare
para este fin, y pasaren á los Reynos de España aunque
llevaran los Poderes e instrucciones vantage, por cuyas
consideraciones bien pensadas, y conferidas les pareció
á todos por uniforme sentir, se hiciese á su Exa. por este
Tribunal reverente rúplica para que su benignidad se
sirviese de sobre ver en este punto, ó diferirlo hasta que
se conozca lo que S. M. resolviere con vista del testimo-
nio de aquellos autos que se remittieron por todas vias, y
este Tribunal por duplicado á mano de su apoderado
Don Francisco Gonzalez Quisano, y esto dixeron todos,
y lo firmaron juntamente con dichos Señores Prior, y
Consules=José de Sagle Bracho=Juan Domingo de Oran-
dia=Benturio Cavello=José Nieto de Lara=Ber-
nardino de Olave=Juan de Iorio=Baltasar Hur-
tado Toran=Phelipe Prieto de Porada=Juan José de Herrera=
Marian de Thalledo=José de Algora=José de Larragañal=
Pedro de Yriaguer=Juan Antonio de Carranza=Alfon-
so Lopez Canizo=Phelipe de Izieda Gonzalez=Bartolo-
me Hidalgo=Francisco de Garbi Carbonel=Pedro Sanchez
Villalva=José de Brunaga=Francisco Garcia Alvarez=
Pablo de Larnaga=Rodrigo Sanchez Guerrero=Pe-
dro de Lamilera=Juan José Delgado Riera=Phelipe

Martínez de los Ríos = Juan Antonio Sordura = Ben-
tura Gomez Zapata = Christoval de Laguna Maria =
Francisco Martin de Loyaca = Marcos de Sanz =
Francisco de Burgos = Diego Ladrón de Guevara =
Ante mi Francisco Encinero Licilión.